

MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA PECA

PROVINCIA DE BAGUA - REGION AMAZONAS

Creado el 05 de Febrero de 1861 con Ley N° 9364



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 105- 2024/MDLP/A

La Peca, 16 de abril de 2024.

VISTO.

El **INFORME N° 086-2024-MDLP/RAIA-SGDUR** de fecha 08 de abril del 2024, emitido por el Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de la Peca, así como el **INFORME LEGAL N° 042-2024-MDLP/OAJERSM**, de fecha 12 de abril del 2024 y demás actuados que obran en el expediente, se requiere la emisión del acto resolutorio de denegatoria de Ampliación de Plazo N° 01 de la **OBRA: "REPARACIÓN DE CANAL DE RIEGO; EN EL(LA) CANAL DE RIEGO SAN JUAN EN LA LOCALIDAD LA PECA, DISTRITO DE LA PECA, PROVINCIA BAGUA, DEPARTAMENTO AMAZONAS" CON CUI 2590459**, y;

CONSIDERANDO.

Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 194°, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante el **INFORME N° 086-2024-MDLP/RAIA-SGDUR** de fecha 08 de abril del 2024, el Ing. **RAFAEL ALEXANDER INOÑAN AMAYA**, en su calidad de Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de la Peca solicita opinión legal, respecto a la solicitud de **AMPLIACIÓN DEL PLAZO N° 1 de la IOARR: AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01** de la obra: "REPARACIÓN DE CANAL DE RIEGO; EN EL(LA) CANAL DE RIEGO SAN JUAN EN LA LOCALIDAD LA PECA, DISTRITO DE LA PECA, PROVINCIA BAGUA, DEPARTAMENTO AMAZONAS" CON CUI 2590459, recomendando que se declare improcedente por no seguir el procedimiento establecido en el RLCE;

Al respecto, mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el mismo que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones, Ley N° 30225, en su artículo 197 regula las causales de ampliación del plazo, al señalar que: *El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.*

Que, el procedimiento de ampliación del plazo se encuentra regulada en el artículo 198 del RLCE, cuyo tenor literal establece lo siguiente:

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA PECA

PROVINCIA DE BAGUA - REGION AMAZONAS

Creado el 05 de Febrero de 1861 con Ley N° 9364

circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe;

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad;

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista;

198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente;

Que, del análisis del presente caso se evidencia que el contratista en su INFORME N° 004-2024-CEVT-RO, en el punto 3 solicitud de ampliación del plazo de OBRA N° 01 invoca dos causales de la ampliación de plazo de obra N° 01, a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; b) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso la contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, por lo que, existen dos pedidos de ampliación del plazo agrupados en una sola solicitud, las cuales son: primero once (11) días calendarios para la ejecución adicional de obra y segundo: diez (10) días calendario para recuperar el retraso por lluvias, lo cual contraviene a lo establecido en el numeral 198.5 del RLCE;

Que, respecto al procedimiento para solicitar la ampliación del plazo de OBRA N° 01, el contratista CONSORCIO RIEGO no ha cumplido en su solicitud a lo referido en el Art. 197 y 198 del RLCE, pues tratándose de un adicional de Obra N° 01 y Deductivo de Obra N° 01, NO ADICIONAL NETO, teniendo ambos plazos en su ejecución y no ejecución de partidas, por lo que debe declararse improcedente su pedido;

En uso de las facultades conferidas a este despacho por el numeral 6 del artículo 20 de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el visto bueno de Gerencia Municipal y Asesoría Legal, de la Municipalidad Distrital de La Peca;

SE RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de AMPLIACIÓN DEL PLAZO N° 1 de la IOARR: AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 de la obra: "REPARACIÓN DE CANAL DE RIEGO; EN EL(LA) CANAL DE RIEGO SAN JUAN EN LA LOCALIDAD LA PECA, DISTRITO DE LA PECA, PROVINCIA BAGUA, DEPARTAMENTO AMAZONAS" CON CUI 2590459, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA PECCA

PROVINCIA DE BAGUA - REGION AMAZONAS

Creado el 05 de Febrero de 1861 con Ley N° 9364

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, el cumplimiento de la presente resolución, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación y distribución de la presente resolución a las áreas administrativas de la Entidad y a la parte interesada para su conocimiento y fines de Ley.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
LA PECCA
Silvestre Cotrina Vasquez
ALCALDE (e)

